

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462019-00966-00.

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades (fls. 113-122) en la que informa que actualmente la sociedad demanda no se encuentra inmersa en proceso de reorganización, se proseguirá con el correspondiente trámite en el presente asunto.

En consecuencia como quiera que la parte demandada se notificó por aviso del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.700.000.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 044
 Fecha: 16 MAR. 2020

Secretario